



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00250 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS S.A

GARANTE: EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Octubre Cuatro (04) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el proceso epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que se ha capturado el vehículo objeto de la presente solicitud. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte escrito de 22 septiembre de la presente anualidad, donde se informa sobre la captura del vehículo de placas HET925, memorial allegado por el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S, a su turno la solicitud de terminación realizada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.

Por lo anterior, se ordenará la terminación de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, habida cuenta que el objeto del presente tramite. consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declárese terminada solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 22.704.138

SEGUNDO. - en consecuencia, de lo anterior ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización emitida sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: HET925; MARCA: CHEVROLET; CLASE: CAMIONETA LÍNEA: N300; MODELO: 2017; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO LUNA; SERIE: LZWCAAGA6HA000182; CHASIS: LZWCAAGA6HA000182; MOTOR: L3C*UG51421207*; matriculado en la secretaría municipal de tránsito y transporte de Puerto Colombia.

TERCERO. - Oficiese para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que realice el levantamiento de la orden emitida por auto de 30 de abril de 2021. Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

CUARTO. – Oficiese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 30 de abril de 2021, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado el vehículo inmovilizado.

QUINTO: una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ